

# El Liberal Navarro

DIARIO DE PAMPLONA.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre, 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—Anuncios y comunicados, á precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número suelto 5 céntimos.—número atrasado 10 céntimos.

Redaccion, Administracion é Imprenta,  
PASEO DE VALENCIA, NÚM. 34, PLANTA BAJA.  
No se devuelven los originales.

SE PUBLICA todos los días excepto los siguientes á los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripcion en sellos de Correos ó libranzas del Giro mútuo.  
NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.



## D.<sup>a</sup> MANUELA OLAGÜE Y ABAURREA FALLECIO EL DOMINGO 17 DEL ACTUAL.

SU ESPOSO DON MIGUEL MUNIAIN, HIJO, HERMANAS, TIOS, PRIMOS,  
SOBRINOS Y DEMÁS INTERESADOS,

Suplican á sus amigos que por olvido involuntario no hubieren recibido escuela se sirvan encomendar su alma á Dios y asistir á los funerales que en sufragio de la misma, se celebrarán HOY Jueves 21, en la Iglesia Parroquial de San Nicolás, á las once de la mañana.

PAMPLONA 21 DE MARZO DE 1889.

Pamplona 21 de Marzo de 1889.

### La Enmienda

DEL SR. MARQUES DE VADILLO.

(CONTINUACION)

Y dicho esto como respuesta, voy á demostrar que en este desarrollo ha habido una notoria infraccion de la base. La cosa es tan clara, la cosa es tan evidente que una de las mayores maravillas entre las muchas que he podido contemplar en los prodigios de elocuencia de los que han defendido este proyecto en el Senado, ha sido la grande habilidad, la asombrosa habilidad con que han pretendido hacer aparecer que esta contradiccion no existía. Por que decir, señores, que entre los arts. 75 y 76, que son realmente la trascripcion de la base, que son su contenido textual, tal como se aprobó en la ley de 11 de Mayo, y los artículos siguientes, desde luego, el 77, el 78 y el 79, decir que no hay contradiccion, esto, señores, si que entiendo yo que no se puede sostener, al ménos sin toda la habilidad que, entre muchas condiciones, resplandece en quien esto sostenía. Porque, en efecto, ¿qué se dice en la base, y qué dicen los arts. 75 y 76? Pues dicen que el matrimonio canónico, y por tanto, el matrimonio celebrado con los ritos y solemnidades que exige el Concilio de Trento, que es el cuerpo legal para los católicos, produce todos los efectos civiles.

Así lo afirma terminantemente el artículo 76. El anterior dice que el matrimonio canónico será para los católicos la única forma de matrimonio, y el 76 añade que el matrimonio canónico así celebrado, producirá todos los efectos civiles.

Perfectamente; si no se hubiera dicho más, no hubiera hecho la menor observacion sobre el desarrollo de esta base. Pero en el art. 77, que desenvuelve el valor y el carácter que ha de tener la concurrencia de funcionario civil (de aquí recuerdo lo que decía mi querido maestro el Sr. Azcárate, con la elocuencia con que suele hacerlo, hablando de estas cosas, y discutiendo esta base, cuando quería acogerse á este funcionario, reconociendo la importancia que tiene su asistencia, y con cuánta razon se apoyaba en él, á quien la base solo llamaba para las exigencias, de la inscripcion), este funcionario, que ni siquiera se dice cual puede ser, y que en ocasiones podrá dar lugar á verdaderas dificultades de indumentaria, como las mentadas esta tarde en esta misma Cámara, este funcionario deja de pronto este carácter modesto y llega á ser todo un personaje de una verdadera necesidad; y no solo si este funcionario no acude, sino en el caso de que no haya sido llamado, de que no se haga constar el recibo de la comunicacion por la cual se le ha citado

no puede, en primer lugar, celebrarse el matrimonio religioso; en lo cual aun parece inferior este artículo á la misma ley de 1870! y en último término, si no concurre, si por voluntad de los que han celebrado el matrimonio ha dejado de asistir, en este caso no producirá efectos civiles el matrimonio, y si llegan á arrepentirse y á inscribirlo, los producirá, pero no desde su celebracion, sino desde el momento mismo en que se haga la inscripcion; y sólo en el caso de que no hubiera sido por culpa de los contrayentes, sino que hubiese sido por desobediencia del funcionario ó por otras causas independientes de la voluntad de los contrayentes, solo en este caso la inscripcion, que correrá á cargo del mismo, producirá efectos civiles el matrimonio desde el momento de su celebracion. ¡Bueno fuera que no sucediera así! Porque no llegaba á tanto el Sr. Azcárate cuando quería dar mayor importancia á la asistencia de este funcionario, como á anular los efectos del matrimonio, cuando éste no asistiera sin culpa de los contrayentes.

Pero si los contrayentes faltan de algun modo al respeto debido á ese funcionario (y ha de ser causa dicho artículo de muchas cuestiones y de verdaderos conflictos en los pueblos, atendidas las condiciones de la vida en estas localidades y nuestras costumbres), y si esto ha sucedido, entonces, aparte de otras consecuencias, el matrimonio no produce efectos civiles, apesar del art. 76 y apesar de la base concordada, sino desde el momento de la inscripcion. Y como esta inscripcion ha podido prolongarse por mucho tiempo, y como realmente puede tardarse muchos años, pueden darse casos de consecuencias verdaderamente desastrosas. Y á propósito de esto, voy á hacerlos notar una consecuencia que inmediatamente se deriva, y es verdaderamente horrible, comparando el caso en que un matrimonio canónico celebrado no se haya inscrito en el Registro civil, y no se haya inscrito por un descuido de los contrayentes, que se deba quizá á la preocupacion, que á tanto llega, por la cual no hayan querido hacer la inscripcion los contrayentes, hayan trascurrido los años y hayan tenido prole, en cuyo caso puede resultar, que no produciendo ese matrimonio efectos civiles, no tengan condiciones de legitimidad tales hijos; y en cambio el art. 54, refiriéndose al matrimonio civil y á la prueba del matrimonio, dice terminantemente que por el estado constante, que por la vida comun, siempre que conste la legitimidad de los hijos en las partidas de nacimiento de estos, puede probarse la legitimidad del matrimonio; y todos sabeis, y lo han dicho cuantos se han ocupado de este asunto, que puede darse el caso tambien de que vengan á resultar iguales el concubinato y el verdadero matrimonio, y que tenga el carácter de hijo natural el hijo de matrimonio canónico, por-

que sus padres hayan resistido la inscripcion de su union en el Registro civil.

Créame la Comision, y créame el Congreso que he dudado mucho antes de convencerme de esta monstruosidad, porque esto trae á mi memoria un recuerdo triste. Yo sabia que en medio de nuestras borrascas revolucionarias, que en medio de ese flujo y reflujos de reformas y leyes, sin otro objeto que responder al amor propio quizá de un Ministro (me refiero á tiempos pasados), se dió una disposicion por virtud de la cual, con escándalo del pueblo español se vino á dar al hijo del matrimonio canónico la consideracion de hijo natural. Pues bien; sin que se haya publicado esta disposicion con este carácter, la combinacion de los artículos del Código y el desarrollo dado á la base 3.<sup>a</sup>, produce esta consecuencia; porque es indudable que el art. 54 en esta parte es terminante, y la comparacion de este artículo con el 77 nos lleva, á lo ménos, á la posibilidad de que no inscrito el matrimonio canónico en el Registro civil trascurrido el tiempo bastante para que haya prole, resulte hijo natural el hijo del matrimonio canónico, y que esa prueba que admite el art. 54 del matrimonio *per usum* venga á dar el carácter de legítimo el habido en concubinato.

Esto del art. 54 me recuerda tambien otro del Código, artículo verdaderamente grave, que me parece que es el 102. Me refiero á lo que ha sido materia de amplia discusion en la otra Cámara, me refiero á la afirmacion de la accion pública, tratándose del impedimento de impotencia; y hablo de esto, porque entiendo que es bastante grave para que precise hacer alguna declaracion. Grave, gravísimo es que en el terreno legal, y solo por lo que respecta al matrimonio civil, se establezca este principio, que no está de acuerdo con el artículo correspondiente de la ley de 1870; pero que er amparar esto con la doctrina de la Iglesia, es mucho más grave, porque vendria hasta cierto punto á producir una consecuencia de involucrecion, verdaderamente inconcebible, que todos sabeis, pues harto ilustrados sois, que el matrimonio tiene entre los católicos el carácter de sacramento, y mal habia de corresponder en este caso á la naturaleza sagrada del matrimonio, como sacramento, esta accion pública, con las condiciones y en las circunstancias con que se autoriza en este artículo. No; la doctrina de la Iglesia es otra cosa. La Iglesia distingue dos periodos: uno el periodo anterior á la celebracion del matrimonio, otro el periodo posterior á esa celebracion.

En el periodo anterior busca la publicidad, y para eso establece lo que se llama, en su derecho, las amonestaciones, y para eso exige la formacion de un expediente especial, y busca el conocimiento de todos aquellos impedimentos, de todas aquellas causas que de cerca ó de lejos, vengan á hacer difícil, si no imposible, el cumplimiento de los altos fines de la sociedad conyugal; pero una vez que el expediente está completo, una vez que esto se ha depurado, una vez que no se ha alegado ninguno de estos impedimentos, por lo que hace á aquel de que me ocupo, enténdanlo los Sres. Diputados, celebrado el matrimonio no se anula este ni aun por la existencia de ese impedimento, salvo el caso de reclamacion de uno de los cónyuges. ¿Por qué, señores? ¿A quién se le ha ocurrido que el único fin del matrimonio sea la procreacion? Pues qué, ¿no sabeis que hay tambien el del mútuo auxilio? Pues qué, ¿no sabeis que se puede renunciar á aquel primer fin, y cumplir el otro? Y en este caso ¿tendrá razon de ser la accion pública? ¿No sabeis que en el organismo de nuestras leyes podría darse á cualquiera el ejercicio de una denuncia que en estas condiciones equivaldría á negar la facultad que se concede á los cónyuges de renunciar á uno de los fines del matrimonio, para cumplir el otro, que hasta puede significar un alto grado de perfeccion en la vida cristiana?

Real y verdaderamente, sostener otra co-

sa sería empujarse á la altísima institucion del matrimonio. ¡Harto nos domina por todas partes el materialismo grosero, para que en las leyes vengamos á sostener estas cosas! Seamos siquiera espiritualistas en este terreno; levantemos el sentido de esta institucion, y éste será un medio educador, ya que se negaba al Código el carácter de educador por una altísima persona, discutiendo este asunto. Yo creo, y una indicacion que escucho en este momento me hace fijar la atencion sobre este punto, yo creo que los señores de la Comision no han de argumentar en el sentido de que estas observaciones no se atienden en absoluto al texto de las bases, pues sobre todas las bases escritas hay las que están en la conciencia de los hombres, que son la moral y la justicia; y cuando se falta á estas bases, las leyes son nulas, y en esto si que creo yo que podemos ejercitar la accion pública. ¡Bueno fuera que llegásemos á prescindir de este criterio! Yo creo que el eximio Suarez dijo sobre esto la última palabra al expresar los requisitos esenciales de todas las leyes.

Se necesita que sean ordenadas para el bien; se necesita competente autoridad en quien las dicta; pero ni esto basta si no son justas, ni tampoco basta que sean justas si no se publican en la forma conveniente. Y si estos principios se conculcan, entonces no podreis hacer nada; entonces bueno fuera que suspendierais todas estas innovaciones para cuando llegara el momento de plantear las grandes reformas que pudieran dar satisfaccion á estas grandes necesidades jurídicas.

Me he fijado principalmente, examinando el desarrollo que ha tenido esta base 3.<sup>a</sup> en el art. 77, porque creo que es aquel en que de una manera más notable se demuestra la conculcacion de la base 3.<sup>a</sup> En el caso del matrimonio *in articulo mortis*, y en el del matrimonio de conciencia, ésta es indudable, y reúne á la condicion de injusticia que las disposiciones contienen, la de su violencia, y hasta la de su crueldad; porque venir á decir, como dice la ley, que en el caso del matrimonio *in articulo mortis*, de cualquiera manera que ocurra, se llame al funcionario civil para que ese funcionario acuda, es cosa á que se resiste el ánimo, pensando en la situacion verdaderamente angustiosa en que se coloca á la familia, viéndose obligada á buscar un testigo, que si siempre seria importuno, lo ha de ser más en esos momentos, para presenciar aquellas tristes angustias y aquellas satisfacciones de la conciencia, de las que puede ser testigo un sacerdote que habla en nombre de Dios, pero no un funcionario civil que va en representacion de la justicia humana.

(Se continuará.)

### ¿En qué quedamos?

Echando espumajero por la boca y mal reprimido el vómito, no de otra suerte que como si se le hubiera reventado la hiel, penetró hace algunos días en mi casa un energúmeno y todo descompuesto se encara conmigo y me arremete furioso empeñado en que yo acerté á poner el dedo en la llaga y además que tambien hicie blanco. Pues mire V., le dije, á par del alma siento yo todo esto, pero, qué le voy á remediar? ¿No vale más así? ¿Tengo yo acaso la culpa de que el lance resulte tan cruel? ¿No resulta mucho más cruel aun para el pobre vecindario y lo sufre con una paciencia admirable y un heroísmo á toda prueba? Pues que, no está demostrando Pamplona que no hay pueblo sobre la tierra ni más virtuoso ni que más resignado esté con su mala fortuna? ¿Se puede exigir más á nadie? ¿No se necesita más valor para aguantar todo esto que para ir á pelear con los moros? Y despues de todo, ¿quién le mete á usted en semejante belén, hombre? ¿Qué interés puede usted tener en todo esto? ¿Quién le dá vela para esta procesion? ¿O busca V. camorra? Mejor haria V. buscar la luz y sacarnos á todos de tan horrible oscuridad por que, mire V., ya nos vamos cansando de hacer el mochuelo. Si, mejor haria V. dejarse de jaranas y cuentos, y traernos las cuentas, ó cuando menos ayudarme á mí, que hace ya seis ú ocho meses mortal,





PEDIR EN TODAS PARTES

# CHOCOLATE MENIER

LA FÁBRICA MÁS GRANDE DEL MUNDO

Diplomas de Honor en todas las Exposiciones

Venta del CHOCOLATE MENIER : 50,000 kilos por día

EVITAR las FALSIFICACIONES

NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!  
POR MEDIO DE EL  
Elixir, Polvo y Pasta Dentífricos



DE LOS  
**RR. PP. BENEDICTINOS**

de la ABADIA de SOULAC (Girona)  
Prior **DOM MAGUELONNE**  
DOS MEDALLAS DE ORO  
Bruselas 1880 - Londres 1884  
LAS MEJORES RECOMPENSAS  
INVENTADO EN 1373 POR EL PRIOR **PEDRO BOURSAUD**

«El empleo cotidiano del Elixir Dentífrico de los RR. PP. Benedictinos cuya dosis de algunas gotas en el agua, cura y evita la caries fortalece las encías rindiendo a los dientes un blanco perfecto.»

«Es un verdadero servicio rendido a nuestros lectores señalando esta antiquísima y útil preparación como el mejor curativo y único preservativo de las Afecciones dentarias.»  
Elixir 2'50, 5', 10'; Polvo 1'75, 2'50, 3'50; Pasta 1'75, 2'50; Elixir el 1/2 lit. 14'. Litro 23'.

Casa fundada en 1377  
Agente General: **SEGUIN BORDEAUX**  
Depósito en todas las buenas Perfumerías, Farmacias y Droguerías.

¡PUM! ●●● ¡PUM! ●●● ¡PUM! ●●●

**¡PUM!** Premiado con Medalla de Oro en la Exposición Universal de Barcelona

El arrojo inaudito de la famosa heroína de Zaragoza enardeció el espíritu de los defensores de la Independencia Española, y merced a aquella insigne hija del pueblo, hay patria. Su recuerdo ha inspirado la invención del más excelente **Ponche** y de la más rica y deliciosa bebida que hasta hoy ha producido la destilería moderna. Una copita de este **Ponche** regenera, fortalece el organismo, recrea el paladar y despeja la inteligencia.

**Descripción del envase.** — Los tarros que contiene este delicioso **Ponche**, son de cristal azul oscuro. Pendiente del cuello tienen un precinto, cuyo hilo se halla sujeto con una etiqueta con la firma y rúbrica del fabricante. La etiqueta principal es un precioso cromograma que representa el acto heroico de la inmortal Agustina de Aragón. Tiene además dos etiquetas de papel blanco impresas en dos tintas, negro y rojo; la primera indica la manera de usar el **PUM!** y la segunda contiene dos certificados de los notables químicos Sres. D. Ramón Codina Langlin, de Barcelona y D. Hilarión Jimeno y Fernández, de Zaragoza, expresando el concepto que les merece el análisis del **PUM!**

**FIJARSE EN EL SIGUIENTE É IMPORTANTÍSIMO DETALLE.** — Las dos etiquetas últimamente mencionadas son de papel blanco sin barnizar, con objeto de que al desocuparse el tarro, queden suficientemente deslucidas y no puedan aprovecharse por ningún falsificador para ser rellenas nuevamente con otro producto, que el público conocerá fácilmente, y que debe rechazar con energía.

♦ La marca queda registrada y su autor perseguirá a los falsarios é imitadores ♦  
Pídase en los Cafés, Confeiterías y Ultramarinos

Inventor y propietario — de esta MARCA — **Enrique Lamolla** — de Lérida —

¡PUM! ●●● ¡PUM! ●●● ¡PUM! ●●●

★ **MELROSE RESTAURADOR** ★  
favorito del **CABELLO.** ★

Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

Depósito en Pamplona: J. Delgado, Plaza de la Constitución núm. 1.

**LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL**

**COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS**  
ESTABLECIDA EN MADRID  
Calle de Olózaga 1 (Paseo de Recoletos).

**GARANTÍAS**  
Capital social. . . . . 12.000.000 de pesetas efectivas.  
Primas y reservas. . . 41.075 893

Esta gran *Compañía nacional* cuyo capital de reales vellón 48 millones, no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás *Compañías* que operan en España, asegura contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

**PESETAS 34.771,411**

Subdirectores únicos de la *Compañía* en Navarra  
**Don Simon Santesteban é Hijo.**  
**POZO-BLANCO, 15, PAMPLONA**

SALUD PARA TODOS  
**¡¡ La SANGRE es la VIDA !!**

## EL ROB LECHAUX

Con los Zumos Concentrados y Yodurados de **BERROS y ZARZAPARILLA ROJA**  
Preparado por **Mario LECHAUX**, Farmacéutico de Burdeos (Francia)

Este producto vegetal obtenido por aparatos de vapor especiales, activa la nutrición y la formación de los glóbulos rojos de la Sangre; destruye la acidez y los principios morbidos que causan todas las enfermedades, impide y cura rápidamente las **Glandrias**, el **Raquitismo**, las **Escrófulas**, los **Tumores blancos**, las **Herpes**, las **Fistulas**, las **Caries**, el **Ozena**, la **Sifilis** y los restos del **mercurio**, la **Anemia**, el **Reumatismo**, la **Tisis**, el **Asma**, etc., da a los niños raquíticos, la fuerza y los colores; a los ancianos el vigor; equilibra toda la sangre. Impide las congestiones y apoplejías. — *Numerosos certificados médicos y particulares.* — Exijase sobre todos los Frascos el **Sello azul** de la **“Union de los Fabricantes Franceses”** y la **Firma del inventor: Lechaux**

DE VENTA EN TODAS LAS DROGUERÍAS Y FARMACIAS  
Venta al por Mayor: **Mario LECHAUX**, rue Sainte-Catherine, 164, BURDEOS  
Venta al por Mayor, en la misma Casa, de la **“Pomada Anti-Herpética LECHAUX”** por curar todas las Enfermedades del Cutis.

**KAVA del LABARTHE**

Este nuevo medicamento, muy superior al **Cubebas, Copaiba, Santal, Gurjum**, etc., agradable al gusto, excitando el apetito, no fatigando el estómago, no produciendo ni vómitos, ni diarreas, ni constipación, no comunicando ningún olor á los orines, su primer, desde el segundo día, el dolor durante el acto de la micción, y cura radicalmente los **flujos** más inveterados, recientes ó antiguos (**Hemorrhagia, Gota militar, etc.**).

Envío franco de un frasco, 5 francos.  
SIN ETIQUETA APARENTE  
ROGER, 112, rue Turenne, París, y todas Farmacias.

Las **PERSONAS que conocen las PILBORAS DEL DOCTOR DEHAUT DE PARIS**

no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demás purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, según sus ocupaciones. Como el causancio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentación empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

**ENOLATURO PADRÓ**  
REGENERATIVO Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

Este precioso medicamento lleva 50 años de éxito, y es infalible para curar las **HERPES** en sus variadas formas, las **ESCRÓFULAS**, el **VENÉREO**, **REUMA**, **GOTA**, **ENFERMEDADES DEL HÍGADO**, y en general los padecimientos originados por la pobreza de sangre y malos humores de la misma. Lo recomienda la clase médica por ser el alterante y reconstituyente más eficaz, y el público lo toma por ser el depurativo más inocente y seguro.

Venta al por mayor: FARMACIA DEL GLOBO, Plaza Real, n.º 4, Barcelona; al detall en todas las de la Península y Ultramar.

**VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DE FRANK**

Aperitivos, Estomacales, Purgantes Depurativos  
Contra la Falta de Apetito el Estreñimiento, la Jaqueca los Vámitos, Congestiones, etc.  
Dosis ordinaria: 1 á 3 granos  
Noticia en cada caja  
Exigir los Verdaderos en CAJAS AZULES con rótulo de colores y el Sello azul de la Unión de los FABRICANTES.  
París, Farmacia Leroy y principales

**ROB BOYVEAU LAFFECTEUR**

Cura todas las Enfermedades que resultan de Vicios de la sangre, como **Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Líquen, Impétigo, Gota, Reumatismo.**

**ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR**  
DE YODURO DE POTASIO  
cura los accidentes sifilíticos antiguos ó rebeldes: **Úlceras, Tumores, Gomas, Excrosis**, así como el **Linfatismo**, la **Escrófulosa**, y la **Tuberculosa.**  
En París, Casa J. FERRÉ, F.º 102, rue Richelieu, 5.º de BOYVEAU-LAFFECTEUR, y en todas las Farmacias.

En Pamplona: Farmacias de Ibarren (Mayor 1), de Marquina (Nueva 2), Negrillos (Mayor 55) y de D. R. Erice (Zapatería 35.)